



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

17 JUN 1990

03



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1		
2		
3		
4		
5		
6		
7	CONSTITUCION	En la ciudad de San
8	DE LA SOCIEDAD ANONIMA	Francisco de Quito,
9	"ADMINISTRADORA DE FONDOS	Capital de la República
10	PROFONDOS SOCIEDAD	del Ecuador, hoy día
11	ANONIMA."	viernes, CUATRO de MARZO
12		de mil novecientos noventa
13		y cuatro, ante mí, DOCTOR
14	CAPITAL SOCIAL POR:	ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
15	S/.8.500.000,00	Notario Décimo Octavo
16	DI COPIAS **-DSDP-**	de éste Cantón Quito,
17		
18	comparecen a la celebración de la presente escritura de	
19	Constitución de Sociedad Anónima, la Compañía	
20	PROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada	
21	por el señor Economista JOSE SAMANIEGO PONCE, conforme	
22	consta del nombramiento que se agrega como habilitante a	
23	la presente escritura; y, el señor FERNANDO VIVERO LOZA,	
24	de estado civil casado, por sus propios y personales	
25	derechos.- Los señores comparecientes son de	
26	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados	
27	en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para	
28	contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien	

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de

1 esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente

2 de conformidad con la minuta que me presentan para que

3 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el

4 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

5 Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

6 la cual conste la Constitución de la Sociedad Anónima

7 "ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA",

8 contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

9 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

10 presente escritura pública, en calidad de Fundadores, la

11 Compañía PROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, legalmente

12 representada por el Economista JOSE SAMANIEGO PONCE y por

13 sus propios derechos el señor FERNANDO VIVERO LOZA.- Los

14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

15 domiciliados en la ciudad de Quito y de estado civil

16 casados, la Compañía PROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA es

17 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de

18 Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los

19 comparecientes declaran que los Estatutos Sociales que

20 registrarán a la Compañía "ADMINISTRADORA DE FONDOS

21 PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA", son los siguientes:

22 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y PLAZO.- La Sociedad

23 Anónima se denomina "ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS

24 SOCIEDAD ANONIMA", durará cincuenta años contados a

25 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero

26 este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la

27 Sociedad podrá disolverse anticipadamente observando en

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo

1	previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.-
2	NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad
3	ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
4	Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u
5	oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país y con
6	arreglo a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El
7	objeto social de la Sociedad es invertir, operar y
8	administrar fideicomisos y fondos de inversión, ya sean
9	éstos fondos administrados, fondos colectivos o fondos
10	internacionales y colocarlos en valores o proyectos
11	productivos específicos, de acuerdo con las normas
12	constantes en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento
13	General de la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones y
14	Reglamentos dictados por los organismos correspondientes.
15	La Sociedad, para cumplir con su objeto social, podrá
16	realizar toda clase de actividades conexas, de acuerdo a
17	las disposiciones legales vigentes sobre esta materia
18	en el país, incluyendo la celebración de toda clase de
19	actos o contratos de cualquier índole.- ARTICULO CUARTO.-
20	CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado es de OCHO MIL
21	QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividido en ocho millones
22	quinientos mil acciones ordinarias, nominativas e
23	indivisibles de mil sucres cada una, numeradas del cero
24	cero cero cero uno al ocho millones quinientos mil
25	inclusive, que podrán ser suscritas y pagadas de acuerdo
26	a las normas legales y reglamentarias pertinentes.- El
27	capital suscrito es de cuatro mil doscientos cincuenta
28	

millones de sucres dividido en cuatro millones

1 doscientos cincuenta mil acciones ordinarias nominativas
2 e indivisibles de mil sucres cada una, numeradas del cero
3 cero cero cero uno al cuatro millones doscientos
4 cincuenta mil inclusive, y el capital pagado es de dos
5 mil ciento veinte y cinco millones de sucres.- El
6 capital suscrito y el capital pagado podrá llegar hasta
7 el valor del capital autorizado, mediante aumentos que
8 acordará la Junta General en las cuantías, épocas, formas
9 y plazo que éste determinare y de conformidad con lo que
10 dispone la Ley y los Reglamentos pertinentes.- ARTICULO
11 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de
12 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en
13 la Ley de Compañías y podrán representar una o más
14 acciones.- En lo que concierne a emisiones de
15 certificados de suscripción y de preferencia, propiedad
16 de las acciones, emisiones, traspasos, amortización,
17 constitución de gravámenes y pérdida de dichas acciones,
18 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
19 ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Tanto los aumentos
20 de capital autorizado como de los de capital suscrito y
21 pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos
22 expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General
23 de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento
24 de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere
25 del caso.- La suscripción y el pago de los aumentos de
26 capital que apruebe la Junta General de conformidad con
27 el Estatuto podrán efectuarse en las formas que determine
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN 24

05



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

la Ley y los Reglamentos pertinentes.- Corresponderá a la
 1 Junta General establecer las bases de operaciones para
 2 cada aumento de capital.- Los accionistas tendrán derecho
 3 preferente para suscribir los aumentos del capital que se
 4 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro
 5 del plazo señalado por la Ley.- Transcurrido este plazo,
 6 si los accionistas no utilizaren su derecho de
 7 preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros,
 8 de acuerdo con las normas legales.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
 9 **ADMINISTRACION.-** La Sociedad estará gobernada por la
 10 Junta General de Accionistas.- Para su dirección,
 11 administración y control, tendrá los siguientes
 12 organismos y dignatarios: el Directorio, el Comité de
 13 Inversiones, el Presidente y el Gerente General; se
 14 encontrará fiscalizada por un Comisario Principal y un
 15 Suplente.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE**
 16 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas,
 17 legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de
 18 la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los
 19 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
 20 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
 21 misma.- **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las de
 22 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las
 23 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
 24 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 25 finalización del ejercicio económico anual de la
 26 Sociedad, para considerar los asuntos especificados en la
 27 convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos
 28

pertinentes de la Ley de Compañías.- Las Juntas

1 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
2 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
3 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.-**

4 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
5 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de
6 la Sociedad, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías
7 para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en
8 todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

9 **DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
10 serán convocadas por el Presidente de la Sociedad y a
11 falta de éste, por el Gerente General.- **Presidente.** A
12 falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de
13 acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

14 **DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias
15 se harán por la prensa, de acuerdo a lo estipulado en la
16 Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo
17 menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,
18 fecha, hora y el objeto de la misma.- **ARTICULO DECIMO**

19 **TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda
20 considerarse constituida para deliberar en primera
21 convocatoria, será necesario que esté representado por lo
22 menos la mitad del capital pagado.- En segunda
23 convocatoria la Junta se instalará con el número de
24 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
25 capital que representen y así se expresará en la
26 convocatoria que se haga.- Si la Junta General no pudiere
27 reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN 4

06

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

1 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
2 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá
3 modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO DECIMO**

4 **CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
5 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
6 aumento o disminución del capital, la transformación, la
7 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la
8 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general cualquier modificación al
10 Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la
11 mitad del capital pagado; en la segunda bastará la
12 representación de la tercera parte del capital pagado y,
13 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
14 requerido, se procederá en la forma determinada en la
15 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS**

16 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
17 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
19 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
20 cualquier asunto siempre que esté presente todo el
21 capital pagado y los asistentes, quienes deberán
22 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
23 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
24 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
25 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
26 considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

27 **SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
28

ME

1 podrán concurrir a las reuniones de la Junta ya sea

2 personalmente o por medio de un representante.- Las

3 personas jurídicas accionistas estarán representadas en

4 la Junta General por sus representantes legales, quienes

5 acreditarán su representación mediante copia certificada

6 de su nombramiento o designación.- Los representantes

7 legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a

8 su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida

9 al Presidente de la Empresa, otorgada a un funcionario de

10 la misma entidad accionista. No podrán representar a los

11 accionistas los administradores y los comisarios de la

12 Empresa, ni quienes reciban remuneración u honorarios de

13 la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las

14 resoluciones de la Junta General serán tomadas por

15 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo

16 las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los

17 accionistas tendrán derecho a que se contabilicen sus

18 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas

19 acciones.- Los votos en blanco y las abstenciones se

20 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

21 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas

22 por el Presidente de la Sociedad y a falta de éste por un

23 accionista o un representante designado por la mayoría de

24 los accionistas concurrentes.- Como Secretario actuará el

25 Gerente General o un Secretario Ad-Hoc designado para el

26 efecto.- Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto

27 en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

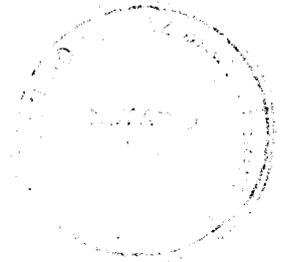
28 **SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

17 JUN 00

07



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las
2 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en
3 el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
4 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
5 por el secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE**
6 **LA JUNTA GENERAL.-** A más de los deberes y atribuciones
7 establecidos en la Ley de Compañías, la Junta General
8 tiene los siguientes: a) Nombrar a tres Directores
9 principales y sus tres suplentes y removerlos por causas
10 justificadas.- b) Nombrar y remover, de acuerdo con la
11 Ley, a un Comisario Principal y a su Suplente y fijar sus
12 honorarios; c) Conocer y aprobar los balances anuales y
13 sus reformas; d) Interpretar con fuerza obligatoria o
14 reformar el Estatuto y resolver sobre aumento del capital
15 de la Compañía o la disminución del capital suscrito y
16 e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le
17 señalen las Leyes y el presente Estatuto.- Los
18 Directores, el Comisario, tanto principal como suplente,
19 el Presidente y el Gerente General podrán o no ser
20 accionistas de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
21 **DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por tres Directores
22 principales y un Secretario.- Los miembros del Directorio
23 durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente.- El Gerente General concurrirá a las
25 sesiones del Directorio con voz y sin voto.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION, SESIONES Y QUORUM DEL**
27 **DIRECTORIO.-** El Directorio elegirá de entre sus miembros
28 al Presidente y fijará la periodicidad de sus sesiones

ordinarias.- Además se reunirá en sesiones

1 extraordinarias cuando fuere convocado con ese carácter.-

2 Las convocatorias las realizará el Presidente o el

3 Gerente General con por lo menos veinte y cuatro horas de

4 anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando

5 el Orden del Día y adjuntando la documentación de los

6 asuntos a tratarse.- El quorum para las sesiones será de

7 la mayoría simple de sus miembros.- Las resoluciones se

8 tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate, el

9 Presidente tendrá el voto dirimente.- Las sesiones serán

10 dirigidas por el Presidente, a falta de éste, por un

11 miembro del Directorio elegido para el efecto.- En caso

12 de ausencia de un Director Principal lo reemplazará un

13 Suplente.- Como Secretario actuará quien fuere designado

14 para el efecto.- Las Actas de las sesiones serán

15 firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario

16 actuante y sus resoluciones surtirán efecto

17 inmediatamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS**

18 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y

19 atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Presidente de

20 entre los Directores Principales y al Gerente General de

21 fuera de su seno, fijar su remuneración y removerlo de

22 acuerdo con la Ley; b) Autorizar al Gerente General la

23 compra, venta, permuta e hipoteca de bienes raíces de la

24 Sociedad; c) Fijar anualmente y en la primera sesión del

25 año correspondiente, el monto de las cuantías de

26 capacidad de decisión del Presidente, del Gerente General

27 y de cualquier otro organismo o comité interno de la

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN 08



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Sociedad; d) Establecer los lineamientos generales y
1 especiales para la gestión de la Sociedad en armonía con
2 su objeto social, aprobar los planes y programas de
3 trabajo anual de la Compañía; e) Aprobar los actos,
4 contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía sea de
5 su competencia de acuerdo al monto fijado anualmente
6 según el literal c) y autorizar al Gerente General de la
7 Sociedad a suscribir los contratos correspondientes; f)
8 Conocer y aprobar la proforma presupuestaria, los
9 informes administrativos, financieros y contables; g)
10 Aprobar los Reglamentos y conocer los manuales de
11 procedimientos que presente la Gerencia General, que sean
12 necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad; h)
13 Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes
14 generales a funcionarios de la Sociedad; i) Nombrar a los
15 miembros del Comité de Inversiones por el período de un
16 año; y, j) Ejercer las demás atribuciones y deberes que
17 le señalen las leyes, el presente Estatuto y la Junta
18 General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
19 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en sus
20 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
21 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
22 **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:
23 a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General
24 de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir
25 conjuntamente con el Secretario, las actas, acuerdos y
26 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del
27 Directorio; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las
28

disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así

1 como de las resoluciones de la Junta General; d)

2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

3 títulos y certificados de acciones; e) Reemplazar al

4 Gerente General con todas sus atribuciones en caso de

5 falta o ausencia; y, f) Las demás que le determinaren la

6 Junta General de Accionistas, el Directorio y estos

7 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

8 **GENERAL.-** El Gerente General es la máxima autoridad

9 ejecutiva de la Sociedad, será designado por el

10 Directorio y ejercerá sus funciones por un período de

11 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus

12 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

13 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION**

14 **LEGAL.-** La representación legal de la Sociedad, tanto

15 judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General

16 y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,

17 con las limitaciones establecidas por la Ley y estos

18 Estatutos.- Es el Ejecutivo responsable de la gestión

19 económica, administrativa y técnica de la Sociedad.-

20 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

21 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente

22 General: a) Representar legal, judicial y

23 extrajudicialmente a la Sociedad; b) Actuar como

24 Secretario de la Junta General de Accionistas; c)

25 Elaborar los manuales de procedimiento que sean

26 necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y

27 someterlos a aprobación del Directorio; d) Organizar y

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN

08



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 dirigir las dependencias administrativas internas de la
2 Sociedad y presentar el orgánico estructural al
3 Directorio para su aprobación; e) Cuidar y hacer que se
4 lleven los libros de contabilidad y el Libro de Actas de
5 Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones
6 y Accionistas; f) Contratar y remover al personal de la
7 Sociedad de acuerdo con la legislación pertinente,
8 excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda
9 a otros organismos superiores; g) Crear y suprimir
10 puestos en las dependencias administrativas cuando esto
11 sea necesario para la buena marcha institucional; h)
12 Elaborar dentro del último trimestre de cada año y
13 someter a consideración del Directorio y a resolución de
14 la Junta General de Accionistas la proforma
15 presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo
16 ejercicio económico; f) Realizar actos y contratos hasta
17 el monto establecido por la Junta General de Accionistas,
18 salvo lo referente a las remuneraciones del personal y a
19 la ejecución de contratos debidamente autorizados por
20 organismos superiores.- No podrá efectuarse egresos no
21 contemplados en el presupuesto; j) Delegar sus
22 atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la Sociedad
23 dentro de la esfera de la competencia que a los mismos
24 les corresponde; k) Cumplir y hacer cumplir las
25 disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y
26 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del
27 Directorio; l) Ejercer todas las funciones que le señale
28 la Junta General de Accionistas y el Directorio y además

Handwritten signature/initials

1 todas aquellas que sean convenientes para el buen
2 funcionamiento de la Sociedad; m) Las demás señaladas
3 por la Ley de Compañías o estos Estatutos.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO NOVENO.- COMITE DE INVERSIONES.-** El Comité de
5 Inversiones estará formado por cinco miembros y tendrá la
6 responsabilidad de definir las políticas de inversiones
7 de los fondos y supervisar su cumplimiento.- **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades
9 líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un
10 porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), destinado
11 a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
12 alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del
13 capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
14 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada
15 ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones
16 previstas por leyes especiales, se proveerá de las
17 necesarias para constituir el fondo de reserva legal de
18 acuerdo con la Ley, y las restantes se distribuirán en
19 proporción al valor pagado de las acciones o en la forma
20 que determine la Junta General de Accionistas, salvo que
21 este organismo desee formar un fondo de reserva
22 facultativo o si las acciones de la compañía se hubieren
23 vendido en oferta pública, en cuyo caso se estará a lo
24 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
25 **SEGUNDO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISION.-** Son causas
26 de disolución anticipada de la Sociedad todas las que se
27 hallan establecidas en la Ley de Compañías y Ley de
28 Mercado de Valores y por resolución de la Junta General



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS^{1 G}



de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos

1 legales.- En lo que se refiere a la escisión de la
2 Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías,
3 debiendo la Junta General de Accionistas acordar la
4 división de la Compañía en una o más sociedades.-
5

6 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

7 En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no
8 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
9 funciones de liquidador el Gerente General.- De haber
10 oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador
11 principal y su suplente y señalará sus atribuciones y
12 deberes; en todo caso, la Junta General fijará la
13 remuneración de los liquidadores.- Para la disolución y
14 liquidación se estará a lo prescrito en la Ley de
15 Compañías y más disposiciones legales aplicables.-

16 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta

17 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y
18 a su suplente, los que durarán un año en el ejercicio de
19 sus funciones con las facultades y responsabilidades
20 establecidos en la Ley de Compañías y aquellas que les
21 fije la Junta General, quedando autorizados para examinar
22 los libros, comprobantes, correspondencia y más
23 documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No
24 requieren ser accionistas y podrían ser reelegidos
25 indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INFORMES**

26 **DEL COMISARIO.-** El Comisario presentará al final del
27 ejercicio económico un informe detallado a la Junta
28 General referente al estado financiero y económico de la

Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General

1 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo
2 requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EMISION DE ACCIONES**

3 **Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de
4 certificados y de acciones y entrega de títulos que se
5 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta
7 General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

8 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que se no se halle
9 expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán
10 incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas
11 legales de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores
12 y más leyes conexas con el objeto social de la Sociedad,
13 así como los Reglamentos y Resoluciones dictadas por los
14 Organismos de Control correspondientes.- **CLAUSULA**

15 **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

16 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Autorizado de DCHO
17 MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES ha sido suscrito en el
18 cincuenta por ciento, o sea cuatro mil doscientos
19 cincuenta millones de sucres y pagado por los
20 accionistas también en el cincuenta por ciento, o sea dos
21 mil ciento veinte y cinco millones de sucres, en
22 numerario y de acuerdo al detalle constante en
23 el certificado de depósito de cuenta de integración de
24 capital conferido por el Banco de la Producción Sociedad
25 Anónima y que se anexa como documento habilitante.-

26 **SEGUNDA.-** El detalle de accionistas, su nacio-
27 nalidad y el capital suscrito y pagado es el siguiente:
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

JUN 22

11

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
2	PROINVERSIONES S.A.	Ecuatoriana	4.249'998.000	2.124'995.000	4'249.998
3	SR. FERNANDO VIVERO	Ecuatoriana	10.000	5.000	10
4	T E R C E R A . - Facúltese de manera expresa al señor				
5	Fernando Vivero Loza para que realice todos los actos				
6	conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y				
7	constitución de la Sociedad y para que convoque a la				
8	primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor				
9	Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo				
10	para el perfeccionamiento del presente instrumento, al				
11	que deberán agregarse como documentos habilitantes el				
12	certificado de depósito de cuenta de integración de				
13	capital otorgado por el Banco de la Producción Sociedad				
14	Anónima, el nombramiento del Representante Legal de				
15	PROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, el oficio de trámite				
16	número cero cero cero cero del trece de enero de				
17	mil novecientos noventa y cuatro, por el cual la				
18	Superintendencia de Compañías aprueba la denominación de				
19	ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS SOCIEDAD ANONIMA.-				
20	" H A S T A A Q U I L A M I N U T A , la misma				
21	que queda elevada a escritura pública con todo el valor				
22	legal del caso y se encuentra firmada por la				
23	Doctora ALICIA ESTUPIÑAN MUÑOZ, Abogada con matrícula				
24	profesional número dos mil ochocientos treinta y nueve				
25	del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración				
26	de la presente escritura pública, se han observado				
27	todos los preceptos legales del caso y leída que				
28	les fue a los comparecientes por mí el Notario, se				

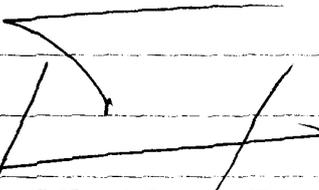
[Firma manuscrita]

1 ratifican en todas y cada una de sus partes, para
2 constancia forman conmigo en unidad de acto de todo lo
3 cual doy fe.-

4 

5 F) ECON. JOSE SAMANIEGO PONCE.
6

7
8 *AV*

9
10 

11 SR. FERNANDO VIVERO LOZA.
12

13 C.C.: 180001630-3

14 C.V.: 198-195
15

16
17
18
19
20
21
22
23
24

25
26
27 Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ

28 BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



JUN

12



C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

PROINVERSIONES S.A.	S/. 2.124.985.000.00
SR. FERNANDO VIVERO	5.000.00

	S/. 2.125.000.000.00

SON: DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 **SUCRES**

Que deposita en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

Administradora de Fondos PRODUFONDOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el **...25%...** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Quito, 03 de Marzo de 1994

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

246

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DRA. ALICIA ESTUPINAN

No. Tramite 00000

Ciudad: QUITO

FECHA: 13/01/94

PRESENTE:

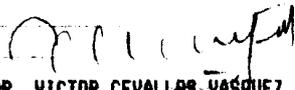
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1. ADMINISTRADORA DE FONDOS PROFUNDOS S.A.

ACEPTADA: AFIRMATIVA

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

13 ENE. 1994

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número quinientos sesenta y seis, de la señora Intendente de
 3 compañías de Quito, encargada, de 16 de marzo de 1994, bajo
 4 el número 653 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archiva-
 5 da la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
 6 titución de la compañía "ADMINISTRADORA DE FONDOS PRODUFONDOS
 7 S.A.", otorgada el 4 de marzo de 1994, ante el notario décimo
 8 octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se dá así
 9 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Re-
 10 solución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de
 11 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de
 12 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 13 el número 7888.- Quito, a veinte y nueve de marzo de mil nove-
 14 cientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28